



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentran cumplidos los requisitos del proceso de pertenencia, y es del caso continuar con la siguiente etapa procesal, por lo tanto Sírvasse Proveer. 08 de febrero de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
 j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 024

Proceso: verbal pertenencia urbana

Radicado: 2021-00022

Demandante: María Ilsa Gómez Ortiz

Demandado: Francisco Gómez Pineda y P.I.

Decisión: Señala fecha audiencia del artículo 392 del C.G.P.

Como quiera que se encuentra adosados la inscripción de la demanda, la fijación de la valla, el emplazamiento y la contestación de la demanda por parte del curador *ad litem* de los herederos indeterminados y determinados de Francisco Gómez Pineda, José Geiler Gómez Sierra, Vicente Gómez Pineda y Ovidio Gómez Hernández, y de las personas indeterminadas, respuestas de las entidades de que trata el artículo 375 de la Ley procesal, se hace pertinente continuar con el siguiente estadio procesal, anotando que se encuentran pendientes oficios de UNIDAD DE VICTIMAS Y EL IGAC, oficios remitidos en primeros días de Febrero por el abogado representante de la Demandante lo cual permite el interregno temporal oportuno para su respuesta antes de la fecha de la diligencia de inspección judicial o el silencio que se ha de entender como no interés en la causa o carencia de información relevante al plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR, el día **miércoles uno (01) de marzo de 2023, a la hora de las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la inspección judicial del predio materia de usucapión; las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la codificación procesal y se dictará sentencia.

SEGUNDO: SE CITA a las partes, al curador *ad litem*, que deben concurrir personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación, y en este estadio procesal se desarrollará, la fijación del litigio, se hará el control de legalidad, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: Para la precitada fecha a fin de obrar la sustancia a evacuar de la audiencia deben comparecer los testigos para que rindan sus declaraciones, y el perito deberá sustentar su experticio dando su conclusión.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA

JUEZ

Firmado Por:
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7167cabd2e839ec714df032bcceb52bb3ca71e3cd6ded39c26ae522b231b64c4**

Documento generado en 08/02/2023 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>